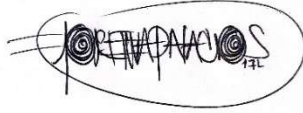


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de julio de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva de JORGE LUIS ARAÚJO LÓPEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE P.H., presentada a continuación del proceso ordinario y abonada a proceso ejecutivo por la Oficina Judicial el 12 de mayo de 2023, y fue radicada con el número **2023-210**; así mismo, que el apoderado de la parte actora solicitó medidas cautelares.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Primero (1º) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado del señor JORGE LUIS ARAÚJO LÓPEZ (C.C. 72.228.741), formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE P.H., a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los conceptos que indica en su solicitud (SolicitudEjecución.pdf), por lo que se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de una demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, y conforme a la solicitud presentada, se tiene entonces que el título ejecutivo lo constituyen las sentencias dictadas en primera y en segunda instancia, los días 15 de agosto de 2019 (fls. 108 y 109) y 30 de julio de 2021 (fls. 114 a 121) y los autos de liquidación, traslado y aprobación de costas (fls. 124 y 125), providencias que se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo un título ejecutivo, de conformidad con las normas antes reseñadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado incluyendo las costas de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

Finalmente, en relación con la petición de medidas cautelares, se requiere al apoderado de la ejecutante para que preste el juramento de rigor, en los términos previstos en el artículo 101 del C.P.T.S.S., en el formato que para el efecto por Secretaría se remitirá a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE P.H., y a favor del señor JORGE LUIS ARAÚJO LÓPEZ identificado con la C.C. 72.228.741, por los siguientes valores y conceptos:

- a)** Por \$1.016.666,00 por auxilio de cesantías.
- b)** Por \$508.333,33 por vacaciones.
- c)** Por \$1.016.666,00 por prima de servicios.
- d)** Por \$1.014.666,66 por indemnización por terminación del contrato.
- e)** Por \$599.999,99 por salario del último mes.
- f)** Por \$1.100.000 por las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas que se causen en el ejecutivo, y que se liquidarán en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la ejecutante para que preste el juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la ejecutada, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

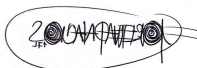


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado No. 198 de
fecha 4/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA